

6.- Controles serológicos periódicos.

Se podrán realizar controles serológicos periódicos para comprobar el grado de inmunidad adquirida por los animales, y, en cualquier caso, serán obligatorios para la reintroducción después de haber permanecido en un país tercero, requisito sin el cual no podrán entrar en Melilla.

El control serológico no será necesario repetirlo, siempre que el animal se encuentre vacunado correctamente dentro de sus plazos.

7.- Sanción por incumplimiento de la obligación.

Los propietarios o poseedores de animales que incumplan con la obligación de vacunarlos anualmente serán sancionados conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, agravándose las sanciones si el animal hubiese causado mordedura o cualquier otro perjuicio a las personas o a otros animales.

8.- Campañas informativas.

Con ellas se pretende trasladar a los ciudadanos los problemas que en la ciudad se plantea con esta grave enfermedad contagiosa, para así obtener una mejor colaboración ciudadana, tanto en la vacunación como en la identificación animal.

9.- Control de animales vagabundos.

Se contará con un Servicio de recogida de animales permanente que disponga del material necesario y empleará los medios de captura aprobados por la normativa vigente con el fin de reducir la proliferación de animales vagabundos para el control de la rabia y otras enfermedades transmisibles.

10.- Condicionamiento para las Adopciones de animales vagabundos recogidos en la vía pública, susceptibles de transmitir la rabia.

Para realizar una acogida o adopción de animales vagabundos con garantías sanitarias, estos animales deben de proceder del Centro de Acogida y Observación de Animales Domésticos de la Ciudad Autónoma donde se llevarán a cabo las actuaciones necesarias de conformidad con lo que en cada momento establezcan los Protocolos y la normativa vigente, sobre todo en lo relativo al Plan de Contingencias contra la Rabia en España.

Los animales procedentes de dicho establecimiento se entregarán totalmente vacunados, desparasitados e identificados con microchip. En caso necesario se realizará asimismo una titulación de anticuerpos frente a la rabia.

11.- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo tendrá siempre la consideración de falta muy grave.

TÍTULO VII

DE LOS PERROS GUÍA Y DE ASISTENCIA

En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla se reconoce y garantiza a toda persona con discapacidad, usuaria de perro-guía, o de perro de Asistencia, el derecho de acceder, en compañía del mismo, a cualquier lugar, establecimiento o transporte público o de uso público, con independencia de su titularidad pública o privada, en los términos establecidos por el presente Título.